

ÍNDICE

Sesión No. 2605

- Modificación del Artículo 23 del Reglamento de Becas para el Personal del ITCR”.

Sesión Ordinaria No. 2605, Artículo 9, del 30 de abril del 2009. “Modificación del Artículo 23 del Reglamento de Becas para el Personal del ITCR”.

RESULTANDO QUE:

1. El Consejo Institucional de la Sesión No. 2512, Artículo 10, del 17 de mayo del 2007, modificó el Artículo 23 del Reglamento de Becas para el Personal, (Publicado en Gaceta No. 224); con objetivo principal de agilizar el trámite de aprobación de la participación de funcionarios(as) en eventos de corta duración que no impliquen erogación económica por parte del Instituto, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 23.

La participación de funcionarios y de funcionarias en actividades de capacitación que no requieran autorización de recursos por parte del Comité de Becas, serán autorizados directamente por el Consejo de Departamento, cuando éste exista, o por el superior jerárquico en los otros casos.

La participación en este tipo de actividades no requiere de la aprobación del Comité de Becas, pero será responsabilidad del superior jerárquico del funcionario comunicar al Comité de Becas los acuerdos respectivos para realizar el registro de participación.

Al concluir la actividad de capacitación autorizada por el Consejo de Departamento o por su superior jerárquico, el funcionario deberá entregar una copia del certificado de aprobación o participación, según corresponda, al Comité de becas, al Departamento de Recursos Humanos y su superior jerárquico”.

2. El 27 de marzo de 2009, la Ing. Giannina Ortiz Q, Vicerrectora de Docencia, mediante memorando ViDa-0309-2009, comunica al Ing. Arnoldo Rojas, Presidente Comité de Becas el acuerdo tomado por el Consejo de Docencia en su Sesión Ordinaria No. 05-2009, del 25 de marzo del 2009, artículo 5, inciso a, mediante el cual propone modificar el Artículo 23 del Reglamento de Becas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 23

La participación de funcionarios y de funcionarias en actividades de capacitación tales como seminarios, simposios, congresos, cursos de adiestramiento u otros análogos, que no requieran sustitución ni autorización de recursos económicos por parte del Comité de Becas, y de duración menor a un mes, serán autorizados directamente por el Consejo de Escuela o Departamento, cuando éste exista, o por el superior jerárquico en los otros casos, tomando en consideración los requisitos establecidos para el otorgamiento de becas de este reglamento.

La participación en este tipo de actividades no requiere de la aprobación del Comité de Becas, pero será responsabilidad del superior jerárquico del funcionario comunicar al Comité de Becas los acuerdos respectivos para realizar el registro de participación

Al concluir la actividad de capacitación autorizada por el Consejo de Departamento o Escuela o por su superior jerárquico, el funcionario deberá entregar una copia del certificado de aprobación o participación, según corresponda, al Comité de Becas”.

3. El 21 de abril del 2009, el Máster Arnoldo Rojas Coto, Presidente del Comité de Becas, mediante memorando PB-374-2009, dirigido al MSc. Eugenio Trejos Benavides, Presidente del Consejo Institucional, comunica el “Aval del Consejo de Docencia”, y presenta la propuesta de modificación al Artículo 23 del Reglamento de Becas, planteada por el Consejo de Docencia para que sea analizada y aprobada por parte del Consejo Institucional.

CONSIDERANDO:

1. En la práctica, se han presentado casos de participación de funcionarios(as) en eventos de larga duración y con sustitución, sin la participación del Comité de Becas lo cual es contrario a lo dispuesto por el Artículo 23 del Reglamento de Becas por lo que es importante prevenir que se repita tal tipo de situaciones.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 23 del Reglamento de Becas para el Personal del ITCR, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 23

La participación de funcionarios y de funcionarias en actividades de capacitación tales como seminarios, simposios, congresos, cursos de adiestramiento u otros análogos, que requieran permiso con goce de salario y que no necesiten sustitución ni autorización de recursos económicos y de duración menor a un mes, serán autorizados directamente por el Consejo de Escuela o Departamento, cuanto éste exista, o por el superior jerárquico en los otros casos, tomando en consideración los requisitos establecidos para el otorgamiento de becas de este reglamento.

La participación en este tipo de actividades no requiere de la aprobación del Comité de Becas, pero será responsabilidad del superior jerárquico del funcionario comunicar al Comité de Becas los acuerdos respectivos para realizar el registro de participación.

Al concluir la actividad de capacitación autorizada por el Consejo de Departamento o Escuela o por su superior jerárquico, el funcionario deberá entregar una copia del certificado de aprobación o participación, según corresponda, al Comité de Becas”.

- b. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2605, Artículo 9, del 30 de abril del 2009.
